



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

3372/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de marzo del dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°3372/2017, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **"Solicito Fotocopia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED] ubicado en Hospital Regional Sonsonate (falleció en ISSS Sonsonate el 14-03-17)";** hace las siguientes **Valoraciones:**

Que en fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete, se realizó prevención al solicitante, en el sentido que para atender su requerimiento era necesario presentar su partida de nacimiento del solicitante y partida de defunción, Documento único de Identidad, Numero de Afiliacion del ISSS del Sr. [REDACTED] para acreditar el parentesco y la calidad de fallecido del titular del expediente clínico.

El día veintidós de marzo se recibió correo del solicitante en el que enviaba documentación en formato digital, sin embargo, al revisar la información ésta es ilegible, y no se observan las marginaciones de la partida de nacimiento, tampoco se adjuntó la partida de nacimiento del titular de la información y existe discrepancia en sus apellidos. Lo anterior se le comunicó al solicitante a efecto que completara la información, sin haberlo subsanado en el plazo correspondiente.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante, no se ha podido tener por subsanada dicha prevención y es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias.

Por lo antes expuesto con base en los Art. 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber recibido respuesta sobre lo requerido y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud.

Notifíquese, por medio de correo electrónico del peticionario.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

